

nisterio podrá ser sustituido, cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, por un Secretario de Juzgado Municipal.

«Artículo 21. Las oposiciones se celebrarán en las Audiencias Territoriales a cuya jurisdicción correspondan las vacantes que deban proveerse, siendo aplicable a las mismas, en cuanto a los Tribunales que deben juzgarlas, lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento, con la única modificación de que el Oficial de la Administración de Justicia será sustituido por un miembro del Cuerpo Auxiliar. Asesorará a los Tribunales el Profesor o Perito en taquigrafía que se designe por el Ministerio.»

«Artículo 28. Las pruebas para ingreso en este Cuerpo se realizarán en las Audiencias Territoriales y serán juzgadas por el Tribunal calificador que para cada una de ellas designe el Ministerio de Justicia, de igual composición a la establecida en el artículo 18, salvo el Oficial, que será sustituido por un Auxiliar de Justicia Municipal.»

«Artículo 33. Las oposiciones se celebrarán en las Audiencias Territoriales correspondientes, ante los Tribunales calificadores que, nombrados por el Ministerio de Justicia, estarán integrados por un Magistrado, que lo presidirá; un miembro del Ministerio Fiscal, que sustituirá a aquél en los casos de ausencia, y un funcionario técnico del Ministerio, Licenciado en Derecho y adscrito a la Dirección General de Justicia, que actuará como Secretario; todos ellos con voz y voto. Se designará como suplente del Vocal y Secretario un funcionario técnico o administrativo de la Dirección General de Justicia, con el que se completará el Tribunal a falta de algún propietario. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, los funcionarios del Ministerio podrán ser sustituidos en la composición del Tribunal por dos Secretarios de la Administración de Justicia con los mismos caracteres de Vocal Secretario y Vocal suplente.»

«Artículo 38. Las pruebas selectivas se celebrarán en las Audiencias Territoriales y el Ministerio de Justicia nombrará para cada una de ellas el Tribunal que ha de juzgarlas, que estará constituido en la forma siguiente: Un Magistrado, como Presidente; un Juez municipal, como Vocal, y un funcionario técnico del Ministerio, Licenciado en Derecho y adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá la función de Secretario del Tribunal; todos con voz y voto. Se designará como suplente del Vocal y Secretario un funcionario técnico o administrativo de la Dirección General de Justicia, con el que se completará el Tribunal a falta de algún propietario. Cuando las conveniencias del servicio lo demanden, los funcionarios del Ministerio podrán ser sustituidos en la composición del Tribunal, con las mismas funciones atribuidas a ellos, por dos Secretarios de Juzgados Municipales.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 391/1974, de 31 de enero, por el que se prorroga, por un plazo de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón».

La situación coyuntural del mercado interior aconseja mantener la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», aprobada por Decreto dos mil cuatrocientos doce/mil novecientos setenta y tres, de catorce de septiembre, mediante el uso de la facultad conferida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y una/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende por un plazo de tres meses, contados a partir del día uno de diciembre de mil novecientos

setenta y tres, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de «alambrón», mediante la reducción del correspondiente tipo impositivo en el porcentaje que se señala:

Partida arancelaria	Mercancía	Porcentaje de reducción
73 10 A-1 73 10 B-1	Alambrón.	El preciso para que el tipo aplicable sea el 1,5 por 100, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Artículo segundo.—La anterior suspensión no será de aplicación cuando la citada mercancía se importe en régimen de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 392/1974, de 31 de enero, por el que se fija para el año 1974 los contingentes de papel prensa exentos del «Canon de compensación de precios de papel prensa».

El Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, suprimió para el papel destinado a uso de la prensa diaria el impuesto denominado «Canon de compensación de precios de papel prensa», en cuanto al papel nacional e importado comprendido en los contingentes establecidos con tal finalidad por el Gobierno. Se hace, por tanto, necesario establecer los contingentes tanto de papel de fabricación nacional como de papel importado, que han de disfrutar de la mencionada exención para el período comprendido entre el uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—A efectos de lo establecido en el artículo primero del Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de marzo, se fija el contingente de papel prensa de fabricación nacional para el período comprendido entre uno de enero y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en la cantidad de ciento cincuenta mil toneladas métricas.

Artículo segundo.—A los mismos efectos y para el mismo período se fija el contingente de papel prensa de importación en noventa mil toneladas métricas.

Artículo tercero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1974 por la que se regula el Servicio de Movilización del Ministerio de Hacienda.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 35, de fecha 9 de febrero de 1974, páginas 2575 a 2576, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el artículo 1.º, donde dice: «Estudiar, promover, planear, programar...», debe decir: «Estudiar, proponer, planear, programar...»